

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 104/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE OCAMPO,**  
**MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Roberto Arriaga Colín, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.	009860

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con los Considerados Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, Puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero, numerales 1<sup>5</sup>, 2<sup>6</sup> y 5<sup>7</sup>, del Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan

<sup>1</sup> Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este periodo, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

**TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio, y

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el período de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio.

<sup>2</sup> **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

**TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...).

<sup>5</sup> 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

<sup>6</sup> 2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

<sup>7</sup> 5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, **es menester tramitar este asunto vía electrónica**; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>8</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, **así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente Municipal de Ocampo, Michoacán, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán, en la que impugna lo siguiente:

*“a) EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APROBÓ LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR VICIOS DE LEGALIDAD PROPIOS. ACTO QUE SE LE IMPUTA AL CONGRESO DEL ESTADO,  
b) LA INICIATIVA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR NO HABER SIDO CONSULTADA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS. ACTO QUE SE LE IMPUTAN AL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO.  
c) LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ACTO QUE SE LE IMPUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO.”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **101/2020, 102/2020 y 103/2020** promovidas por los municipios de Tarimbaro, Hidalgo y Zamora, todos de Michoacán, dado que en dicho asunto se impugna precisamente la misma norma.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de esta misma fecha se designó **\*\*\*\*\*** como instructora en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>8</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>10</sup>, relación con el 88, fracción I, letra a<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la citada ley, así como el Punto Segundo, numerales 2 y 5<sup>14</sup> del diverso Acuerdo General **13/2020**; se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo<sup>15</sup>, artículos 1<sup>16</sup>, 3<sup>17</sup>, 9<sup>18</sup> y Tercero Transitorio<sup>19</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

---

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>10</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...).

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>14</sup>**Acuerdo General 12/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**PUNTO SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e-firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

<sup>15</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>16</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>17</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>18</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>19</sup>**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **104/2020**, promovida por el Municipio de Ocampo, Michoacán. Conste.

APR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:05:42Z / 21/07/2020T17:05:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a b1 24 27 e0 42 b6 84 97 53 46 8c c2 3e 9e cb 8e 49 f7 16 cd 20 62 7a 33 81 bc 29 ec 24 a2 58 57 d7 40 cf 8e 7b f0 28 da f8 89 ac d2 77 9a 93 c6 7c d1 b0 b9 7d f2 73 47 f3 98 d2 4c ec 24 54 e3 d5 36 0a 08 2e ea bf e8 84 2c 12 4f 93 af 51 c7 0f 4f d3 bb 36 c0 b1 a2 00 2d 57 e1 d2 62 75 85 fa 68 01 93 f7 7c 97 d9 f1 a7 ca c4 54 41 a7 9c 94 be 11 ac dc 5c 39 71 c6 32 a9 42 bb 7b dc 46 fb 52 29 b0 9a 87 9b 81 1f ff ba 3c 01 06 d8 5b 47 f2 9d 18 90 ae 81 de f5 aa 33 3a 67 49 5c 0a 41 1a a4 3b e7 40 14 a5 21 8a f5 c6 9b 7a 6c f4 9f 0d e3 d4 a6 0f eb 5f 83 0e b6 d3 cb a5 64 f4 05 ac 2d c1 df 12 6a 22 68 12 aa 12 d5 95 ef 5e 5d 89 bd 75 66 f4 6c df 50 c7 6b 46 b3 e5 c3 20 cb 04 07 df 5e a8 21 68 f8 03 ba 72 d7 60 f7 4f d2 a2 1a e5 04 46 f2 8e 1c 52 61 9c 31 c6 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:05:43Z / 21/07/2020T17:05:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:05:42Z / 21/07/2020T17:05:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3241094			
	Datos estampillados	586E8A3D1F3447727215D32BC0815D49844152B6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T18:56:26Z / 21/07/2020T13:56:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 00 db 39 6c d0 52 22 54 b3 d2 4d 8d a2 aa ca f6 ee 13 bd cf e3 b0 9f 12 ee 18 9a 25 18 f2 94 03 df 50 e0 c9 11 60 26 67 d3 63 e1 48 eb bb 5e e9 6a bc 08 db ce 89 bd b0 cf 5b 7c 1c 63 5b 24 02 57 b8 ce 27 a6 57 1d aa 81 2d 9f 91 79 c9 8e 82 ad f0 a8 ea f7 33 00 29 4a a3 03 15 ce 1f f8 34 bf f8 d5 d2 64 4e 80 7a 8b 50 44 29 88 06 4c c8 c9 4b c6 6b 7a 3c c2 ca 51 81 7d 2d 21 ae 5a 76 47 f8 47 f1 47 f4 47 45 24 83 d5 63 0c 2b 5d ae b5 31 f5 e4 f6 d2 0f db 8d 08 10 cf 9d 0b dd 94 d5 01 40 00 84 18 42 e7 e3 15 4f 04 41 09 aa 07 eb 02 86 e1 82 54 64 44 87 43 44 ee 8f ed fa c0 84 e4 92 57 90 da 45 f2 65 21 8d c0 f7 dc 7a a5 5a 1d 76 f6 94 15 c2 b0 59 43 ca 27 90 81 05 f7 c9 1d 9e c4 10 91 20 6a 3f e8 52 45 2a a5 a8 d2 64 dd fd ab a1 27 85 e3 e0 83 87 d5 d5 43 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T18:56:27Z / 21/07/2020T13:56:27-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T18:56:26Z / 21/07/2020T13:56:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3240664			
	Datos estampillados	5574ADA5E932476DB133CD76588F6F63B70967B1			